

## **SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

Adolfo Callejas Ribadeneira, en mi calidad de procurador judicial de **Chevron Corporation** (“Chevron”), dentro de la **Acción Extraordinaria de Protección Número 0105-14-EP** (“AEP”), interpuesta en contra de la sentencia dictada el 12 de noviembre de 2013, a las 15H00, y del auto dictado el 22 de noviembre de 2013, a las 10H00, por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, ante ustedes atentamente manifiesto:

### **I. COMPARECENCIA BAJO PROTESTA**

Chevron comparece ante esta Corte bajo protesta, en vista de todos los argumentos y objeciones debidamente fundamentados contenidos en mi escrito de 22 de mayo de 2018, a las 08H51, cuyo petitorio principal —el impedimento de los señores jueces para continuar con la tramitación y para resolver esta AEP mientras continúe la evaluación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio— aún se encuentra pendiente de resolución. Chevron da por reproducidos en el presente escrito los argumentos, objeciones y el pedido formulado en el referido escrito, y declara que el presente escrito no podrá considerarse en modo alguno como una convalidación de las circunstancias allí descritas.

### **II. OBJETO DEL ESCRITO**

Este escrito tiene por objeto solicitar que esta Corte Constitucional permita a Chevron hacer efectivo su derecho constitucional a replicar los argumentos de las otras partes y a contradecir los argumentos que se presenten en su contra; específicamente en este caso a (i) impugnar, de ser procedente, el escrito presentado por la Dra. Blanca Gómez de la Torre, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, y (ii) a impugnar una supuesta evidencia presentada por el Dr. Pablo Fajardo.

### **III. CHEVRON TIENE DERECHO A IMPUGNAR LAS ACTUACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL Y DEL DR. PABLO FAJARDO**

El artículo 76 número 7, letra h) de la Constitución garantiza a las partes procesales los derechos a la contradicción, el debido proceso y a la defensa. Específicamente, este artículo dispone:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*



*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.*

Esta Corte tiene la responsabilidad de garantizar a Chevron estos derechos constitucionales.

A. Sobre escrito presentado por la Dra. Blanca Gómez de la Torre, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Durante la audiencia pública llevada a cabo en sesión del Pleno de la Corte Constitucional No. 016-O-2018, el día 22 de mayo del 2018, dentro del trámite de AEP interpuesta por mi representada, previo a la instalación de la audiencia y para constatar la comparecencia de los terceros interesados, el señor secretario de la Corte dio lectura a un escrito presentado por la Dra. Blanca Gómez de la Torre, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

En este escrito, la Procuraduría General del Estado aparentemente explicó su inasistencia a la audiencia fijada por la Corte Constitucional, alegando que las circunstancias que anteriormente fueron expuestas en su escrito de 21 de julio de 2015, presentado por la Dra. Christel Gaibor, Subdirectora de Asuntos Internacionales, no habrían variado. Salvo la mención hecha al escrito que el secretario de la Corte leyó en la audiencia, la Corte Constitucional no ha permitido a Chevron el acceso al mismo.

Por tanto, solicito que el escrito presentado por la Dra. Blanca Gómez de la Torre sea puesto en conocimiento de Chevron, de modo que mi representada pueda ejercer su derecho a la defensa, conocer, y de ser el caso, contradecir sus alegaciones en lo que estime pertinente, en vista de que la Procuraduría General representa al Estado Ecuatoriano.

B. Sobre supuesta evidencia presentada por el Dr. Pablo Fajardo.

Por otro lado, el Dr. Pablo Fajardo, durante su intervención en la audiencia pública, entregó para conocimiento de los jueces de la Corte un conjunto de fotos en las que supuestamente se mostraba la existencia de aproximadamente 800 piscinas con petróleo.

En primer lugar, las fotografías no tienen valor probatorio alguno. Las personas a las que dice representar el Dr. Pablo Fajardo son simplemente terceros interesados, y por lo tanto, no pueden tomarse atribuciones que les corresponden únicamente a las partes

en litigio.<sup>1</sup> El artículo 12 de la LOGJCC regula expresamente el alcance de la comparecencia de los denominados como terceros interesados. Este artículo establece que el tercero podrá presentar un escrito de *amicus curiae*, pero no les permite presentar nueva evidencia en este procedimiento. En consecuencia, esta Corte debe desestimar en su totalidad las fotos presentadas por el Dr. Pablo Fajardo durante la audiencia del 22 de mayo de 2018.

En segundo lugar, dichas fotos no fueron puestas en conocimiento de Chevron. Por lo tanto, mi representada no pudo pronunciarse sobre ellas en la respectiva audiencia y desvirtuar las falsas alegaciones de la contraparte. Esta omisión de la Corte vulneró tanto el principio de contradicción, como los derechos constitucionales de mi representada a la defensa y al debido proceso, así como a la publicidad de lo actuado.

Además, me permito dejar constancia de que tanto el argumento respecto de la existencia de tales piscinas, su supuesto número y ubicación, así como la supuesta y alegada falta de remediación de las mismas, no tienen relación alguna con las violaciones de los derechos constitucionales de Chevron, que son la única materia de esta AEP.

Por otro lado, es importante subrayar que las fotos no habrían sido autenticadas, es decir, no sería posible saber siquiera dónde y cuándo fueron tomadas o si éstas fueron alteradas, ni a qué corresponden.

Aun en el caso no admitido de que dichas fotos muestren la situación actual en el área del ex-Consortio, sólo dejan en evidencia la responsabilidad de Petroecuador, tanto por los múltiples derrames que ha causado o permitido como el operador único en la zona del ex-Consortio durante los últimos 28 años, como por no cumplir con su obligación de remediar la parte que le correspondía de acuerdo con el Contrato de Transacción de 1995, que liberó de responsabilidades a Texaco y sus afiliadas.

En fin, las fotografías no tienen valor probatorio alguno y, de todos modos, es improcedente que esta Corte Constitucional, dentro del trámite de una AEP interpuesta por Chevron por la violación de sus derechos constitucionales, permita a la contraparte introducir hechos que no se relacionan con el objeto de esta acción constitucional.

En todo caso, solicito que las fotos sean puestas en conocimiento de Chevron para que pueda observarlas en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción.

---

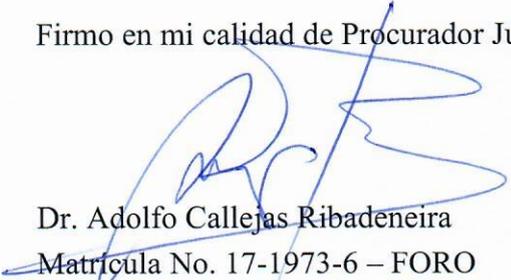
<sup>1</sup> Ver artículos 58, 59 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) definiendo quienes son el accionante el legitimado pasivo en una AEP.

#### IV. PETICIÓN

Por lo expuesto, y para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de Chevron, solicito a los jueces de la Corte Constitucional lo siguiente:

1. Disponer que se confiera a mi representada, copia certificada del escrito antes referido, presentado por la Dra. Blanca Gómez de la Torre, funcionaria de la Procuraduría General del Estado, en la audiencia pública de 22 de mayo de 2018 y que se le confiera, así mismo, un término razonable para responder a dicho escrito.
2. Desestimar en su totalidad las fotos presentadas por el Dr. Pablo Fajardo durante la audiencia del 22 de mayo de 2018 o, en su defecto, disponer que, a mi costa, se me entregue copias de las fotografías presentadas por el Dr. Pablo Fajardo durante su intervención en la audiencia pública de 22 de mayo de 2018 y se le confiera a mi representada un término razonable para impugnar y opinar sobre dichas fotografías.
3. Incorporar al expediente y tomar en cuenta la impugnación preliminar formulada en este escrito respecto de las fotografías presentadas por el Dr. Pablo Fajardo durante su intervención en la audiencia.

Firmo en mi calidad de Procurador Judicial.

  
Dr. Adolfo Callejas Ribadeneira  
Matrícula No. 17-1973-6 – FORO  
Matrícula No. 1138 – C.A.P.

